

simplificar las operaciones de Tesorería, para ambas partes, ya que se evita la transferencia de capital público a otras entidades, y además se evita, en su caso, que ésta última deba hacer reingresos de aquellos importes no aplicados al convenio, por ello la modificación que se propone, sin incremento del coste total que figura en el presupuesto del Convenio y sin alterar la naturaleza del gasto, resulta de interés mediante la suscripción de la presente Addenda.

#### **Cláusula 4.<sup>a</sup>**

Por lo anterior, la Cláusula Cuarta “Plazos y forma de financiación” del Convenio, tendrá la siguiente redacción:

El abono se realizará, previa presentación de la documentación preceptiva del Sr. Gerente del Centro Asistencial de Melilla que consistirá en la remisión de las **liquidaciones mensuales** correspondientes, en las que aportarán relación detallada de residentes al mes, indicando estancias ordinarias y reservas de plazas en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la financiación del Convenio.

Tras la comprobación de las liquidaciones mensuales, se emitirán las correspondientes órdenes de pago por el importe de las liquidaciones de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

#### **Cláusula 5.<sup>a</sup>**

Continuará siendo de aplicación el contenido del Convenio de Colaboración del 10 de marzo de 2015 en aquellos aspectos que no hayan sido modificados por la presente Addenda.

La presente Addenda tendrá efectos desde su firma y se extinguirá en la misma fecha extinción del Convenio principal.

Y en prueba de su conformidad, firman la presente Addenda, que pasa a formar parte del Convenio de procedencia, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por la Consejería de Bienestar Social,  
Daniel Ventura Rizo

Por el Centro Asistencial,  
Su Representante Legal,  
Juan José Imbroda Ortiz.